

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas y cuarenta y ocho minutos el día veinte de enero de dos mil veinte, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*1- En primer lugar, necesitaría, si ustedes tienen, los organigramas de la cancillería desde 1990 en adelante. Tengo entendido que el organigrama institucional ha cambiado con el paso de los años. ¿Existe registro de los distintos cambios que han ocurrido desde 1990 a la fecha? Si existe, ¿es posible digitalizar dicho organigrama? Específicamente, me interesaría saber cuándo ha existido algún área de derechos humanos y qué rango ha tenido ésta en distintos momentos de la historia de la cancillería.*

*2- En segundo lugar, los avisos emitidos por la cancillería desde 1990 en adelante. La Cancillería emite regularmente avisos. Sin embargo, al menos en la página web, no he logrado localizar los avisos previos a mayo 2016. ¿Ustedes tienen un registro de estos avisos?*

## **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**II.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben

entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto de áreas de derechos humanos establecidas en los distintos organigramas, y avisos realizados en la página web al respecto. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

En el caso en particular del punto 1, la Unidad de Planificación, Desarrollo Institucional y Calidad remitió adjunto, los documentos que han sido recopilados en los que se evidencia la incorporación del tema de derechos humanos a esta institución, siendo la última actualización la del 2015, la que se encuentra vigente a la fecha.

Por su parte, la Unidad de Comunicaciones expresó en cuanto al punto 2 de la solicitud, que se confirma que solamente se tiene registro de los avisos emitidos a través del sitio web oficial de la Cancillería a partir de mayo del 2016. Esto debido a que en enero/febrero de 2018 la página fue atacada por *hackers*. Aunque se hicieron grandes esfuerzos para recuperar toda la información que alojaba el sitio hasta este momento, solamente se logró restaurar registros desde el quinto mes de 2016.

Previo a este evento, se tenían publicaciones de avisos en la web desde 2009, cuando se incluyó esta categoría en el diseño de la página de internet. Desconocemos si esta sección estuvo disponible antes de ese año. La primera versión pública de la web oficial de Cancillería se habilitó entre 1996-1998.

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la solicitante, conforme al Romano III y en documento adjunto.

## **PARTE RESOLUTIVA**

**V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las catorce horas y cuarenta y ocho minutos el día veinte de enero de dos mil veinte, por



2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo mencionado en los romanos III y en documento adjunto.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA  
SUSCRIBE.

”RUBRICADA”